

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Thoene, U. y Gaitán, L. (2014). Derecho y política de la competencia en el contexto regional: experiencias de la Unión Europea para la Alianza del Pacífico. *Revista Jurídicas*, 11 (2), 68-87.

Recibido el 26 de noviembre de 2014
Aprobado el 15 de diciembre de 2014

DERECHO Y POLÍTICA DE LA COMPETENCIA EN EL CONTEXTO REGIONAL: EXPERIENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA ALIANZA DEL PACÍFICO*

ULF THOENE**

LOLY AYLÚ GAITÁN-GUERRERO***

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
COLOMBIA**RESUMEN**

El objetivo de este artículo es identificar los posibles desafíos que tendrá que enfrentar la Alianza del Pacífico en materia de políticas de competencia económica. Para ello se toma el caso del modelo de política de competencia de la Unión Europea, donde se consolida un mercado único dentro de un Acuerdo de Comercio Regional analizado a partir de la teoría de la integración regional. Entre las conclusiones del artículo se destaca que la Alianza del Pacífico no solo es un esfuerzo de integración comercial, sino que también aborda objetivos sociales y políticos. Sin embargo, la Alianza del Pacífico se encuentra en una etapa inicial con respecto a su estructura institucional y se espera que se produzcan mayores avances que le permitan hacer frente a las diferentes problemáticas de la integración regional, así como en el área de la competencia.

Los países miembros deberán ajustar sus normas y disposiciones sociopolíticas y legales teniendo en cuenta la etapa actual de desarrollo en la que se encuentran sus economías.

PALABRAS CLAVE: regionalismo, política de Competencia, Alianza del Pacífico, Unión Europea, Acuerdos de Comercio Regionales, integración regional.

* Este artículo es el resultado del proyecto de investigación "Efectos institucionales de los Tratados de Libre Comercio y Bilaterales de inversión" llevado a cabo por el "Grupo de Negocios, Economía y Finanzas" de la Escuela Internacional de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de La Sabana, financiado por la misma universidad identificado con el número EICEA-78-2013.

** Autor corresponsal del artículo. Ph.D. en Derecho de la Universidad de Warwick. Profesor Asociado de la Universidad de La Sabana. E-mail: ulf.thoene@unisabana.edu.co.

*** Candidata a Ph.D. en Derecho Internacional y Economía de la Universidad de Bocconi, Italia. Profesora Asistente de la Universidad de La Sabana. E-mail: loly.gaitan@unisabana.edu.co.



LAW AND COMPETITION POLICY IN THE REGIONAL CONTEXT: EUROPEAN UNION EXPERIENCES FOR THE PACIFIC ALLIANCE

ABSTRACT

The objective of this article is to identify possible challenges the Pacific Alliance will have to face in terms of economic competition policy. To this end, the case of the competition policy model of the European Union, which consolidates a single market within a Regional Trade Agreement analyzed from the regional integration theory, is taken. Among the conclusions in the article it is important to highlight that the Pacific Alliance is not only a trade integration effort, but also addresses social and political objectives. However, the Pacific Alliance is still in its initial stages in terms of its institutional structure and greater progress is expected for it to be able to face the diverse problems of regionalism, as well as in the competition area. Member countries will need to adjust their sociopolitical and legal regulations and stipulations taking into account the current developmental stage of their economies.

KEY WORDS: regionalism, competition policy, Pacific Alliance, European Union, Regional Trade Agreements, regional integration.

INTRODUCCIÓN

El aumento en el número de Acuerdos de Comercio Regional (ACR) y la participación de casi todos los países en por lo menos uno de ellos, es un avance en términos de la profundización de las relaciones internacionales (Schiff and Winters, 2003, p. 20). Este avance muestra un mayor grado de compromiso y consolidación de esfuerzos entre Estados con características comunes para lograr el objetivo de una liberalización gradual y positiva del comercio a un nivel intermedio entre lo nacional y lo global; es decir, el regional. Es así como la integración regional y la política de competencia conforman un dueto inseparable en la búsqueda de una liberalización comercial con asignación eficiente de recursos que facilite la generación de bienestar entre los consumidores y mayor competitividad en un mercado único regional. Sin embargo la formulación de principios políticos ajustados a las condiciones económicas, políticas y culturales de los países que forman un ACR, en especial de aquellos en desarrollo, sigue constituyéndose como un desafío (Bakhoun, 2012, p. 1).

La política de competencia se puede entender como aquella diseñada por las agencias regulatorias de entidades gubernamentales con el fin de preservar mercados de productos funcionales y que previenen o corrigen comportamientos anticompetitivos para el beneficio de los consumidores. Este artículo no tiene la intención de discutir las distintas perspectivas y argumentos en torno al origen y desarrollo de la política de competencia y sus principales vertientes provenientes de Estados Unidos y Europa; tampoco busca analizar la política de competencia a nivel multilateral ni conectándola a los objetivos de la Organización Mundial del Comercio (Urueña, 2006, p. 55). Lo que se propone es la construcción de una nueva mirada a la política de competencia dentro del marco de un acuerdo emergente de integración regional que busca objetivos políticos, económicos y sociales tales como el aumento de la competencia entre empresas y la protección de los intereses de los consumidores en una región.

Es importante resaltar que la integración regional que se ha dado en el caso de la Unión Europea (UE) ha involucrado tomas de decisión por parte de los actuales 28 gobiernos de los Estados miembros y de instituciones supranacionales, como la Comisión Europea, las cuales se han conformado a lo largo del tiempo. Varios países miembros de la UE comparten, incluso, una moneda común que tiene como uno de sus objetivos el aumento de la transparencia de precios y de la competitividad. En contraste la Alianza del Pacífico (AP) con 4 Estados, como una iniciativa de integración regional reciente, se caracteriza por ser impulsada por las decisiones autónomas de los Estados miembros y por la inexistencia de entidades supranacionales. No obstante, ambos proyectos de integración regional cuentan con estrictos requisitos de pertenencia y disciplina normativa los cuales se van perfeccionando.

Proponemos iniciar el debate a partir de las actividades de las empresas con origen en los diversos Estados miembros y su consecuente regulación e incorporación en la política de competencia la cual deberá derivarse de esta nueva iniciativa de integración regional —la AP— considerando que en la actualidad avanza en diversos temas y elementos de integración como son los aranceles, el libre movimiento de personas, la cooperación para el desarrollo en temas educativos y la formalización de encuentros entre los ministros de los Estados.

Como resultado, el presente trabajo busca analizar el estado actual del nuevo ACR en Latinoamérica y explorar su posible política de competencia como instrumento para alcanzar el mercado único en la AP. Para ello se articula la teoría de la integración regional, que explica la dinámica de la alineación política, económica y social de varios Estados dentro de un área geográfica, con el caso del modelo de política de competencia en la Unión Europea. El análisis de la política de competencia en la integración regional se presenta desde un enfoque de política multinivel junto a su consecuente pluralidad de actores. Este sistema es clave en el desarrollo de la política económica y la integración del mercado que se esperan como resultado del esfuerzo del regionalismo.

La tesis de este documento se elabora en cuatro secciones incluyendo la presente introducción. En la segunda sección se presenta un recuento acerca de la teoría del regionalismo y se discuten diversas perspectivas sobre la integración regional para incorporar la necesidad de diseñar e implementar una política de competencia no solo por parte de los Estados-Nación, sino por parte de una posible y futura gobernanza supranacional dentro del regionalismo. La tercera parte describe la estructura legal e institucional de la política de la competencia para el caso de la UE. Finalmente, la cuarta parte se concentra en explorar y determinar el futuro y los posibles desafíos que la AP deberá enfrentar para lograr un mercado con eficiente asignación de recursos mediante un sistema de política de competencia ajustado a las características y necesidades de los países miembros.

TEORÍAS DEL REGIONALISMO

Con el marco normativo de los ACR, un creciente número de países ha elaborado leyes y políticas de competencia tanto a nivel nacional como regional. Esta tendencia se origina a partir del consenso entre analistas y académicos acerca de la importancia de la regionalización de políticas de competencia en países en desarrollo para mejorar la aplicación y cumplimiento de estas políticas públicas, fortalecer el escenario institucional y tener mayor control sobre la competencia en las nuevas áreas del libre comercio (Bakhoun, 2012, p. 1). A pesar de esto, en la literatura académica, existen pocos estudios vinculando el regionalismo y la política de competencia sobre todo respecto a países en desarrollo o mercados emergentes.

Este artículo se enmarca dentro de la teoría del regionalismo. Para ello, a continuación, se discuten diversas conceptualizaciones sobre la integración regional/regionalismo y se presenta un recuento de la teoría del regionalismo para finalmente conectarla con la política de competencia en el caso de la UE. Estas conceptualizaciones se refieren a elementos políticos de toma de decisiones, de interacción económica y social de espacios regionales y, por ende, a arreglos institucionales y supranacionales.

No es de sorprenderse que los países que comparten una región tienden naturalmente a tener similitudes, intercambios y ciertos objetivos en común (Ferrer, 2006, p. 13). Por lo que el concepto de integración regional ha ido evolucionando y existen tantas conceptualizaciones como académicos desde múltiples perspectivas.

Por un lado es sinónimo de la integración política, explicada por Lindberg, el proceso por el cual las Naciones renuncian al deseo y habilidad de diseñar e implementar una política nacional y exterior de manera independiente por lo que, en cambio, optan por tomar *decisiones conjuntas* o *delegar* el proceso de toma de decisiones a nuevos órganos centrales (1963, p. 6, *itálica en original*). Es probable que esta dinámica regional tenga un impacto en áreas de toma de decisión política que solían ser exclusivas del Estado-Nación y ahora se vean afectadas por los crecientes niveles de intercambio económico a nivel regional.

Por otro lado, la teoría del regionalismo también se puede definir como “la creación y mantenimiento de patrones de interacción intensos y diversificados entre unidades previamente autónomas. Estos patrones pueden ser de naturaleza económica, social, política: todas las definiciones de integración *política* implican mayores niveles de interacción económica y social” (Wallace, 1990, p. 9, *itálica en original*). Empresas, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos constituyen este grupo de patrones. Asimismo, la integración regional involucra la transferencia de soberanía del nivel Estado-Nación a los niveles supranacionales (Rittberger and Schimmelpfennig, 2005, p. 20). En el caso europeo esto ha conllevado a procesos de profundización y expansión de la institucionalización supranacional (Rittberger and Schimmelpfennig, 2005, p. 19), mientras que con respecto al futuro de la AP estos procesos están aún por definirse.

De forma similar, el regionalismo se puede definir como,

el conjunto de *ideas* que promueven un espacio social o geográfico, como el proyecto regional el cual usualmente se asocia con un programa de política [...] y estrategia el cual conduce al establecimiento de instituciones. El regionalismo vincula a los agentes a un proyecto regional específico el cual está claramente definido espacial o socialmente, pero no en el tiempo. (Hveem, 2006, p. 72, *itálica en original*)

Por su parte Hettne (2006, p. 136) identifica el comercio, desarrollo y seguridad como dimensiones del regionalismo. Otra definición considera el regionalismo como un “proyecto liderado por los Estados diseñado para reorganizar un particular espacio regional siguiendo ciertas líneas políticas y económicas [...] el cual se construye [...] por la acción humana colectiva” (Gamble and Payne, 1996, p. 2 y 17). El regionalismo también se refiere a las decisiones políticas diseñadas a impulsar la creación de mercados transfronterizos como una “respuesta internacional a los retos nacionales” (Mols, 1993, p. 51). Esto implica que consideraciones sobre la política de competencia juegan un papel clave en la evolución de la integración regional, ya que los intereses del sector privado y de los consumidores se trasladan al nivel regional a lo largo del tiempo.

Por otra parte, el estudio de la integración regional se puede separar en una primera y segunda ola (Söderbaum, 2003, p. 3). La primera ola del regionalismo se refiere a los esquemas regionales creados al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los cuales eran de carácter proteccionista y por ello se consideraban regionalismos cerrados. La segunda ola del regionalismo, se caracterizó por esquemas más abiertos que buscaban integrar cierto grupo regional a la economía política global (Spindler, 2002, p. 3). Con base en lo anterior las motivaciones en el regionalismo de la primera y segunda ola difieren en términos históricos, así como también en factores políticos y económicos tanto exógenos como endógenos. Siendo así la segunda ola o nuevo regionalismo no es meramente el restablecimiento de un conjunto de antiguos supuestos sino que, más bien, se debe ver a la luz del fenómeno de la globalización (Hurrell, 1995, p. 54). Incluso, los teóricos se enfrentaron en lo que Caporaso (1998, p. 343) denominó “la problemática del caso único” presentada por la UE a falta de otro proyecto regionalista exitoso.

Los recientes ACR suscritos a nivel mundial, en especial aquellos que involucran países en desarrollo, evidencian un aumento en la incorporación de capítulos de políticas de competencia regionales. De hecho, la mayoría de estas políticas imitan el modelo de competencia regional de la UE al ser indudablemente el ejemplo más avanzado de una exitosa aplicación de política de competencia a nivel regional (Botta, 2011, p. 1-4).

Intergubernamentalismo y supranacionalismo

El estudio de la integración regional ha impulsado diversas teorías buscando entender la naturaleza y condición del crecimiento de la integración. Rittberger y Schimmelpfennig (2005, p. 22) afirman que las dos líneas teóricas, el intergubernamentalismo y el supranacionalismo, han dominado el debate de la integración. El neofuncionalismo, el cual se posicionó como el prototipo del supranacionalismo, fue la teoría dominante durante los inicios de la teoría de la integración regional; mientras que el intergubernamentalismo surgió a mediados de la década del sesenta. A continuación se profundiza acerca de estas dos líneas teóricas.

Académicos tales como Haas (1958), Lindberg (1963) y Schmitter (1969) eran proponentes del neofuncionalismo; mientras que Hoffman (1966) abogaba por el intergubernamentalismo. A mediados de los años ochenta, partiendo de las teorías dominantes, surgieron las siguientes ramas teóricas: el institucionalismo supranacional, representado por académicos como Sandholtz y Stone Sweet (1998) y la teoría del intergubernamentalismo liberal postulado por Moravcsik (1998).

La naturaleza del proceso de integración es el principal punto de controversia entre la perspectiva supranacional e intergubernamental. Los supranacionalistas consideran el proceso como ‘transformador’ y ‘autoperpetuo’, mientras que los intergubernamentalistas enfatizan el control del Estado-Nación sobre la integración (Rittberger and Schimmelfennig, 2005, p. 23). Los neofuncionalistas habían afirmado que el sistema internacional no se mantiene anárquico y se puede transformar por medio de la institucionalización (Rittberger and Schimmelfennig, 2005, p. 31) enfatizando la importancia de instituciones supranacionales para poder gestionar, moldear y asegurar los procesos de integración (Spindler, 2005, p. 29).

El neofuncionalismo fue muy influyente en el “desarrollo de las teorías de la integración europea” (Hurrell, 1995, p. 59); no obstante, su popularidad se redujo a mediados de la década del sesenta y tuvo un segundo aire desde mediados de los años ochenta (Spindler, 2005, p. 33). Sin embargo, el neofuncionalismo sostiene que “el continuo papel de las instituciones” tiene mayor fuerza explicativa en la creación de un proyecto regional “que de los factores” que impulsan la creación del mismo (Hurrell, 1995, p. 60). Así, entonces, bajo esta perspectiva, es central el tema del orden político “más allá del Estado-Nación” (Haas, 1964) por lo que el Estado se considera más “complejo de lo que los realistas [sugieren]” (Bache, George and Bulmer, 2006, p. 9).

El neofuncionalismo es pluralista, lo que implica que los grupos de interés transnacionales y no los Estados son los actores clave en el proceso de integración (Rittberger and Schimmelfennig, 2005, p. 34), ya que se piensa que un proceso de cooperación en temas internacionales conduce a la integración política (Hurrell, 1995, p. 59) y por ello “se vuelve autosostenible” (George, 1996, p. 28-29).

Por consiguiente, la cooperación en un área se extiende a otra y de esta manera la integración se profundiza y se expande. De hecho, “la creación de un mercado común regional es el camino más rápido a la integración regional” (Haas, 1970, p. 616). Al neofuncionalismo se le cuestiona su carácter “demasiado determinista”, por hacer falsas proyecciones acerca de la dirección de la integración europea y por “[subestimar] la capacidad de adaptación de los Estados-Nación” en particular en áreas de “alta política” (Hurrell, 1995, p. 60).

Surge entonces en oposición a la anterior teoría el intergubernamentalismo, el cual afirma que “la integración se ve impulsada por los intereses y acciones de los Estados-Nación” (Hix, 2005, p. 15), donde las relaciones políticas toman la forma de negociaciones entre gobiernos nacionales. Por tanto, la UE es “considerada como un régimen internacional para la coordinación política” (Moravcsik, 1993, p. 480) y como la integración regional que solo puede prosperar “siempre y cuando los gobiernos [estén] preparados para permitirle avanzar” (Bache, George and Bulmer, 2006, p. 13). Para los intergubernamentalistas, la integración se enfoca principalmente en temas de baja política como la política económica; mientras que en áreas de alta política, como son las relaciones internacionales y de seguridad, se mantienen por fuera del proceso de integración (Rittberger and Schimmelpfennig, 2005, p. 27). Según Moravcsik “la integración europea ejemplifica una moderna forma de política de poder perseguida pacíficamente por Estados democráticos y por razones principalmente económicas” (1998, p. 5).

Con respecto a la pérdida de la autonomía estatal se puede argumentar que el proceso de integración ha resultado en mayores pérdidas para los Estados miembros más grandes que para los más pequeños (Rittberger and Schimmelpfennig, 2005, p. 27). Sin embargo, los intergubernamentalistas no proveen razones adicionales para el mayor desarrollo de la integración (Malamud, 2003, p. 60).

Respecto a la exitosa implementación de la política de competencia se puede resaltar que el conflicto entre las propuestas teóricas de los intergubernamentalistas y los supranacionalistas afecta profundamente el diseño de las reglas de juego que gobiernan las actividades de las empresas y la protección de los intereses de los consumidores en procesos de integración económica. En otras palabras, un proyecto de integración regional siempre e inevitablemente fluctúa entre el poder de los gobiernos de los Estados miembros y formas de gobernanza regional; es decir instituciones gubernamentales a nivel supranacional.

Para terminar, recientemente, se han desarrollado marcos constructivistas para explicar la integración regional (Christiansen, Jørgensen and Wiener, 2001). Los constructivistas “resaltan la dependencia de la *cohesión regional* en un sentido de comunidad duradero y estable fundamentado en la receptividad mutua, confianza y niveles altos de ‘interdependencia cognitiva’” (Hurrell, 1995, p. 64, *italica en original*). El constructivismo enfatiza que los intereses de los diversos actores partícipes en proyectos regionales no están dados exógenamente, ni tampoco son estáticos; emergen y cambian junto con el regionalismo; además resalta el impacto de ciertas culturas políticas, discursos, entre otros, sobre la construcción social de los intereses (Wunderlich, 2013, p. 38). Tanto en la UE como en la AP uno de los ejes de cohesión ha girado en torno a principios políticos-democráticos y el compromiso ante un sistema de mercado libre y capitalista como forma de organización social.

POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

El esfuerzo para lograr el objetivo de la integración regional tiene, entre otros, diversos retos institucionales y legales para los países parte de los ACR. El sistema institucional diseñado en el marco del regionalismo es diverso en su funcionamiento, estructura, Estado de derecho y cumplimiento como resultado de las características locales de los países miembros y el grado de profundidad de la integración. Los reglamentos y especificaciones desarrollados por cada Estado miembro de un ACR se convierten en un gran desafío durante la etapa de armonización o, por lo menos, estandarización de las diversas disposiciones normativas en el proceso de integración. Para el caso de la UE, esta solía ser la principal preocupación cuando un país manifestaba su interés de adherirse al acuerdo; sin embargo, con el fin de servir al objetivo de un mercado común a través de la política de competencia en el proceso de integración regional, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se encargaron de analizar y dirimir controversias como resultado de la diversidad de normas de los Estados miembros. Así, la ley de competencia en la UE es prácticamente la única que ha organizado y desarrollado políticas centrales en la zona de libre comercio (Lowenfeld, 2008, p. 459). Para el caso de la AP la controversia en cuanto a sistemas de gobernanza supranacional ha sido mínima como consecuencia de una menor necesidad de concertación, el reducido número de países miembros y el énfasis en la autonomía en la toma de decisiones de los gobiernos.

Nivel legal

Teniendo en cuenta los antecedentes del marco legal con relación a la competencia en la UE se destaca que, en las primeras etapas de integración, en concreto “desde el Tratado de Roma [1957], la política de competencia se ha visto como un elemento esencial del proceso de integración europea” (Martin, 2001a, p. 125). El proceso de la integración del mercado europeo que llevó a la creación del mercado interno ha sido acompañado por decisiones de política de la competencia a nivel regional en la UE. Tales decisiones han demostrado ir más allá de las fronteras del Estado-Nación individual, afectando también la política interna de los Estados miembros.

Posteriormente la Ley Única Europea (o *Single European Act* —SEA—) de 1986, le dio un especial énfasis a la Comisión Europea en su rol para ejercer un liderazgo político eficaz entre los Estados miembros (Sandholtz and Zysman, 1989, p. 96) e introdujo, además, el diseño de lo que sería el mercado único europeo para ser finalizado en 1992. Eliminar los obstáculos a los intercambios económicos superando las fronteras de los Estados miembros “era uno de los objetivos junto con el de incrementar al mismo tiempo la rivalidad e impulsar el crecimiento económico en el camino a promover la integración económica de la región” (Martin, 2001b, p. 223). Lo anterior teniendo en cuenta que “la presión para el

mercado único vino de las más grandes empresas industriales en Europa, que no eran sólo europeas, sino se constituían como jugadores globales” (George, 1996, p. 36). Esto sugiere que el rol de las empresas en la AP puede conllevar a presiones similares hacia una integración más profunda en el futuro.

Los actos de legislación que hacen parte del Tratado de la Unión Europea forman el bloque principal de la política de competencia en la región. De hecho, la Dirección General de Competencia en la Comisión es la institución responsable de la aplicación de la ley y las políticas de competencia en la UE; asimismo, emite directivas y reglamentos sobre el tema (Sauter and Langer, 2007, p. 245). La institución aun mas supranacional con poderes sobre la política de competencia es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (o ECJ por sus siglas en inglés), que actúa como el “arbitro final de la serie de normas” (Sauter and Langer, 2007, p. 245). No obstante es la Comisión la que tiene el mayor poder al investigar, decidir y hacer cumplir los ordenamientos legales y políticas relativas a la competencia constituyéndose en el mejor ejemplo de cómo la integración europea se ha llevado a cabo a través de una dinámica de regulación burocrática autónoma y con total poder, utilizando el orden legal supranacional (Wallace and Wallace, 2000, p. 116). En el caso de la AP no existen hasta el momento este tipo de entes políticos.

Respecto a las normativas rectoras de la política de la competencia en la UE se encuentra el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la UE –TFUE– (antiguo art. 81) que constituye el principal mecanismo para el control de acuerdos anticompetitivos y que restringe prácticas que prevengan, restrinjan o distorsionen la libre competencia a menos que la Comisión conceda una excepción ante dicha práctica (Craig and de Búrca, 2003, p. 937). Lo anterior muestra el poder supranacional que tiene la Comisión sobre los órganos nacionales, al conceder excepciones a acuerdos donde los beneficios sobrepasen los posibles efectos de anticompetencia en el mercado. Con respecto a la AP, frente a la ausencia de una política de competencia común, es posible especular que las empresas podrían asumir un rol protagónico y llenar este vacío sacando ventaja de la falta de coordinación institucional y normativa. También es importante pensar en una futura asociación de empresas con sedes principales en los países de la AP que podrían funcionar como grupos de presión (Schneider, 2004) o como actores parte de la futura agenda de política de competencia regional.

El segundo set de políticas dirigidas a la regulación de la competencia se encuentra definido en el artículo 102 del TFUE (antiguo art. 82). Este se enfoca en el fenómeno de la posición dominante que depende principalmente de la cuota que posee cada firma en el mercado y las prácticas abusivas susceptibles de ser sancionadas que se deriven de esta posición. Por otra parte la Regulación sobre Fusiones de 1989, que fue posteriormente reformulada a comienzos de 2004, incluye las directrices necesarias para la evaluación de fusiones horizontales mejorando así las investigaciones que se inician en las cortes y en las diferentes autoridades nacionales que hacen parte de la Red Europea de Competencia.

La totalidad de normativas que constituyen la política de competencia en la UE hacen parte de la legislación de cada Estado miembro. De su efectivo cumplimiento se encarga tanto la Comisión a nivel comunitario como las Autoridades Nacionales de Competencia a nivel individual para cada Estado de la UE (Motta, 2004, p. 31). La Comisión desempeña un papel central en la evolución de la política de competencia, ya que los Estados miembros desplazan parcialmente cierto grado de autonomía política al nivel supranacional esperando así la “equidad en la competencia interna” (Winter, 1997, p. 905).

La integración en un mercado único europeo se constituyó como el objetivo de superar el estado adverso de “mercados nacionales, segmentados, pequeños, susceptibles de ser dominados por unos pocos productores nacionales, operando a escala subnacional y explotando considerablemente su monopolio del poder” (Venables and Winters, 2004, p. 91). De esta forma, la política de integración de los mercados se ha orientado a que las empresas puedan competir eficazmente en otros mercados nacionales y permitir la expansión de aquéllas relativamente eficientes (Venables and Winters, 2004, p. 91). Esta coordinación e integración ha consolidado a la UE como el más grande mercado y bloque regional del mundo.

El marco jurídico común en la UE debió establecerse debido a la diversidad e inexistencia, algunas veces, de tradiciones jurídicas nacionales y enfoques en la formulación de políticas económicas —fusión y antimonopolio— de los distintos Estados miembros. Este marco legal comunitario se caracteriza por la directa aplicación de sus disposiciones y coexistencia con las legislaciones nacionales (Motta, 2004, p. 9). La existencia de potenciales conflictos entre las jurisdicciones nacionales con respecto a la política de competencia necesita una política común (Pelkmans, 2001, p. 225) susceptible de ser reformulada. En la AP la resolución de conflictos se lleva a cabo en un nivel intergubernamental durante reuniones periódicas entre los gobiernos de los Estados miembros.

Nivel de política

Tsoukalis (1997, p. 90) argumenta que la política de competencia se ha desarrollado como una de las políticas comunitarias más importantes y también como una relevante fuente de poder para la Comisión *vis-à-vis* las empresas privadas y los gobiernos nacionales. Por otra parte, es importante resaltar que en la estructura constitucional de la UE, la Comisión retoma el papel de “guardián y defensor de la idea europea” (Venables and Winters, 2004, p. 81); que en el contexto de la política de competencia significa esencialmente una mayor integración del mercado.

A nivel de diseño de política pública en la UE, el derecho de la competencia puede ser identificado y clasificado en tres objetivos de política principales. El primero y más teórico, está constituido por aquellos objetivos básicos de la ley

de competencia que consisten en: libertad económica, integración del mercado y eficiencia, dirigidos a la maximización del bienestar de los consumidores y alcance de la óptima asignación de recursos. El segundo destaca otras políticas de régimen comunitario como el empleo, la política industrial, la política ambiental y la protección del consumidor. El tercer objetivo del derecho de la competencia en la UE es facilitar la creación de un mercado europeo único y prevenir todas las acciones que frustren el camino a dicho objetivo (Craig and de Búrca, 2003, p. 937). Según Monti (2002) dentro de este objetivo se han identificado sectores con características específicas que la Comisión ha determinado como bloques de excepción entre los cuales se encuentra el transporte marítimo, la distribución de vehículos y el área de seguros.

El balance esperado entre los factores de política pública a nivel nacional y la integración de estos en un mercado común ha encontrado dificultades en el caso de la UE. Es por ello que la construcción de las diferentes categorías mencionadas anteriormente puede contribuir a mejorar la estructura jerárquica en la toma de decisiones en política de competencia dentro de las diferentes instituciones de la UE.

La política de competencia en la UE ha tenido el doble objetivo de mejorar el rendimiento del mercado y garantizar la competencia entre las empresas mediante la eliminación de las prácticas monopólicas por un lado y promover el objetivo político de la integración del mercado por otro. Motta (2004, p. 30) define la política de competencia como el conjunto de las políticas y leyes que garantizan que la competencia en el mercado no se limite al punto de reducir el bienestar económico.

Con el tiempo, una parte importante del proceso de integración económica de la UE ha sido la incorporación de las políticas nacionales de competencia que son consistentes con el enfoque del tratado. Sin embargo, la ampliación significativa de la UE con respecto al número de Estados miembros después del año 2004 generó uno de los mayores procesos de liberalización económica de mercados a nivel mundial (Martin, 2001a, p. 129). Es previsible que el plan de expansión en el caso de la AP incluya procesos de alineación con países afines como Panamá o Costa Rica.

Parece inevitable delegar la toma de decisiones y el poder de ejecución de la política de competencia a un nivel inferior dentro de la estructura multinivel, por ejemplo, al nivel del Estado-Nación. Esta transición en la estructura de regulación de la competencia requiere, sin embargo, "que el cumplimiento a nivel de Estado miembro sea uniforme y consistente" (Martin, 2001a, p. 129).

Al presentarse los principios fundamentales del sistema actual de la política de competencia de la UE se observa que están dirigidos a la lucha contra la colusión,

el antimonopolio, el control de fusiones y ayudas estatales. En el análisis de las prácticas de la UE se advierte el deseo de algunos actores de política a nivel nacional y supranacional de avanzar por un proyecto cada vez más integrado e interconectado del cual la economía hace parte naturalmente del proceso. Por tanto, la política de competencia en la UE no está motivada únicamente por razones económicas —eficiencia— sino por implicaciones de orden político y legal.

Para concluir, hoy en día la UE es una entidad cuyo modo de gestión política y económica se puede describir como multinivel; es decir, la gobernanza es ejercida tanto por las instituciones supranacionales (Comisión Europea, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Parlamento Europeo) e intergubernamentales (Consejo de la Unión Europea) que han demostrado ser los jugadores dominantes al contribuir con la elaboración y cumplimiento de las decisiones, así como con el establecimiento de las normativas legales relativas a la política de competencia en toda la UE.

LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Las organizaciones regionales en América Latina reflejan diferentes tipos de integración y representan modelos divergentes de cooperación regional. Esta diversidad se puede caracterizar como “regionalismo modular” (Gardini, 2013) o “geometría variable” (Nolte and Wehner, 2013, p. 2); lo cual implica que los Estados miembros tienen la opción de cooperar con diferentes socios para lograr objetivos comunes mientras, al mismo tiempo, mantienen la opción de dejar el proyecto. La ventaja de este tipo de modelo de integración regional es que cada país puede escoger el conjunto de organizaciones regionales que mejor satisface sus intereses (Nolte and Wehner, 2013, p. 2).

No obstante, este regionalismo modular presenta importantes retos en términos de libre competencia. En un Tratado de Libre Comercio (TLC), las reglas de origen requieren que un bien contenga una proporción mínima de partes y componentes producidos en uno de los Estados miembros. Debido a estas reglas de origen que se cruzan o traslapan plantean problemas para las empresas con cadenas de suministro internacionales, ya que es difícil lograr que una cadena llene los requerimientos de varias reglas de origen. De esta manera, las reglas balcanizan las cadenas de suministro y obstaculizan la industrialización (Baldwin and Thornton, 2010, p. xii).

El bloque regional Alianza del Pacífico (AP) conformado por Chile, Colombia, México y Perú, los cuales se caracterizan por tener vertientes en el Océano Pacífico, optó por una relación pragmática estructurada alrededor de diversos TLC con Estados Unidos, la Unión Europea y Asia-Pacífico dándole a este último un énfasis especial (Ramírez, 2013). Según Baldwin y Thornton (2010, p. 16), los TLC de Asia, junto con los TLC de África, evidencian ser los más divergentes en el mundo en términos de sus reglas de origen; lo que podría presentarle serios retos a la AP.

Adicionalmente, la AP eliminó el 92 % de todos los aranceles en el 2013 y progresivamente levantará el restante 8 % (Nolte and Wehner, 2013, p. 1). Lo anterior está en línea con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las cuales establecen que un TLC debe cubrir todo el comercio y los aranceles preferenciales deben tender a cero luego de un periodo razonable (Baldwin and Thornton, 2010, p. 12). No obstante, la liberalización, “resulta ser ficción en la medida en que todos esos productos estaban liberados con Perú y Chile desde el 2003, y con México desde el 2004, salvo el sector automotor, que se liberó posteriormente, alrededor del 2011” (Mejía López, 2014).

La AP también ha causado revuelo a nivel mundial y regional tanto por su posición económica como por reavivar el regionalismo abierto de los años 90. En términos económicos, la AP es la estrella naciente al ser la octava economía y la octava exportadora del mundo. Asimismo, representa el 37 % del PIB latinoamericano, concentra 50 % del comercio total de la región y atrae el 45 % de la inversión extranjera directa de América Latina y el Caribe (Alianza del Pacífico, 2013). En términos políticos, ha originado visiones disidentes en especial provenientes de la izquierda latinoamericana. Los oponentes de la AP aseveran que es una herramienta de la hegemonía norteamericana y tildan al bloque regional como una alianza político-militar bajo la fachada de una alianza económica (Nolte and Wehner, 2013, p. 4).

La AP coexiste y difiere de otros grupos regionales tales como la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Mientras que UNASUR, ALBA, CELAC y MERCOSUR ven el regionalismo e integración como herramientas para combatir la globalización, la AP los ve como vínculos críticos a los flujos globales (Ramírez, 2013). De hecho, MERCOSUR persigue una iniciativa de integración más proteccionista y a favor de la industria regional. También es notorio la rapidez con la que la AP ha avanzado versus otras iniciativas (García, 2013).

Adicionalmente, se pueden identificar tres tipos de proyectos regionales en América Latina. El primero consiste en proyectos con un importante énfasis en la integración impulsada por el comercio (AP y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte –TLCAN–). En el segundo tipo se encuentran los proyectos híbridos que combinan objetivos comerciales y políticos (UNASUR, Sistema de Integración Centroamericana –SICA–, MERCOSUR, Comunidad Andina –CAN–). Por último, proyectos que enfatizan los aspectos sociales y políticos de la integración impulsados por ideas con base en doctrinas de izquierda y, por ende, con una fuerte intervención estatal en la economía (ALBA-TCP) (Nolte and Wehner, 2013, p. 3).

Futuro y desafíos en política de competencia

Se sabe que la liberalización del comercio tiende a agudizar el entorno competitivo dentro y entre países. Por consiguiente el principal objetivo de las reglas de competencia es prevenir el comportamiento anticompetitivo controlando la colusión, fusiones y abuso de la posición dominante (Bilal and Olarreaga, 1998, p. 4-5). Sin embargo, ¿qué implicaciones tendrá a nivel legal esta coexistencia y diferencias en modelos y reglas? La AP deberá prepararse para las problemáticas que seguramente surgirán alrededor de cómo los TLC y la OMC interactúan por fuera de los límites de la provisión de la liberalización del comercio discriminatoria de la OMC, así como superposiciones entre la OMC y TLC versus superposiciones entre diferentes TLC. Por ejemplo, como interactuarán los TLC entre los Estados Unidos y Chile y la UE y Chile (Baldwin and Thornton, 2010, p. 24).

La AP tiene una estructura institucional reducida. El Acuerdo Macro establece al Consejo de Ministros conformado por los ministros de relaciones exteriores de los países miembros como el cuerpo principal del bloque. Este Consejo se reúne una vez al año y sus decisiones son adoptadas de manera unánime. Desde el 1 de enero de 2014 México tiene la presidencia. Las actividades a nivel técnico tienen lugar por medio del Grupo de Alto Nivel y grupos de trabajo técnicos. Se creó un Consejo Empresarial el cual promueve el diálogo entre los gobiernos y el sector empresarial, así como una comisión de Seguimiento Parlamentaria al Acuerdo de la Alianza del Pacífico que tiene como función monitorear el trabajo de la AP y el desarrollo de la legislación pertinente. Vale la pena resaltar que, a la fecha, la AP está negociando un régimen para la resolución de conflictos con relación a las decisiones del Consejo de Ministros (Tvevad, 2014, p. 7-9).

En materia de competencia este será uno de los principales desafíos de la AP, el de lograr diseñar una autoridad de carácter independiente junto con instituciones confiables que puedan hacer revisión judicial de las disposiciones sobre competencia de los Estados miembros (Fox, 2012, p. 5). La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sobre competencia deberá ser centralizada y estar legitimada en dicha entidad supranacional, independiente y sin sesgo alguno.

Siguiendo a Ibarra, “[e]n el marco de los esquemas de integración, las políticas de competencia comercial se deben subordinar a la consecución de los objetivos comunes de los países que hacen parte del acuerdo” (1993, p. 46). De hecho, la AP ha dado pasos extraordinarios y eficientes para avanzar en los temas de libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Son indudables sus esfuerzos por aprovechar la integración de las economías con el fin de aumentar la productividad y competitividad y trasladar sus ganancias al desarrollo social. Los cuatro países de la AP ya tienen conectadas sus economías por medio de sendos TLC de modo que los nuevos compromisos tendrán como función profundizar, a través de las vertientes bursátiles y de cooperación, la apertura mutua que ya disfruta (García, 2013).

En el tema de movilidad de personas, por ejemplo, los países miembros eliminaron los requisitos de visado entre sí, se creó un fondo común de becas para fomentar la movilidad académica y se ha impulsado la apertura de embajadas compartidas. Además la AP ha dado pasos acrecentados en términos de una política de competencia regional, ya que “el acuerdo establece no solo reglas claras y oportunidades concretas para los bienes, sino también para los servicios y las inversiones” (Amat, 2014). Asimismo, la AP creó el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) en 2011 combinando las bolsas de valores de los cuatro países (en realidad la bolsa de valores de México todavía no forma parte, pero intentara hacerlo pronto). Adicionalmente, las agencias de promoción de exportaciones de cada país (ProChile, Proexport Colombia, ProMéxico y PromPerú) acordaron compartir oficinas, información, experiencia, proyectos sectoriales y conjuntamente ofrecer productos y servicios en eventos internacionales (Ramírez, 2013).

La AP muestra potencial; no obstante, su éxito dependerá tanto del compromiso de los países miembros como de su habilidad de adaptarse y aprender de otras experiencias regionales. Baldwin y Thornton (2010, p. 33) recomiendan seguir los pasos de la UE e implementar la acumulación diagonal donde sea posible. Previene que esta solución requiere que todos los países interesados deben firmar TLC con las mismas reglas de origen. Sin embargo, sin esa precondition existe, la acumulación impulsa los flujos comerciales al facilitarles a las empresas conseguir bienes intermedios provenientes de fuentes más eficientes y económicas. También queda por verse cuánto incrementará el comercio entre los Estados miembros de la AP dado que, según cifras de 2013, el comercio entre los cuatro países ha sido limitado (Tvevad, 2014, p. 12).

A su vez el crecimiento del comercio dentro de la AP se puede ver inhibido por la ausencia de complementariedades entre los Estados miembros porque, por un lado, Chile, Perú, y en menor grado Colombia, son economías principalmente exportadoras de materia prima y *commodities*; mientras que, por otro, México es una economía manufacturera. Las distancias geográficas y la infraestructura de transporte inadecuada podrían obstaculizar los flujos comerciales. Debido a que el comercio de bienes entre los miembros de la AP ya ha sido en su mayoría liberalizado, los beneficios de la AP en términos de la libre circulación de servicios y capital podrían ser más importantes que el crecimiento del comercio intrarregional de bienes. Su éxito seguramente dependerá de la creación de una agenda política compartida, análoga a la establecida por la UE (Tvevad, 2014, p. 12-13).

No obstante, siguiendo a Fox (2012), los países en desarrollo deberán ajustar sus normas a sus economías en la etapa de desarrollo en la que se encuentren. Difícilmente los Estados miembros de un ACR inician su camino de integración con el mismo nivel de desarrollo en términos tanto económicos como institucionales. Es por ello que a pesar de su diversidad en estos campos, el ideal de integración

se consolida bajo una base de mínimo común denominador de características suficientes para llevar con éxito el ajuste legal e institucional que demanda un ACR, por ejemplo, para el caso de la política de competencia.

CONCLUSIONES

No existen dudas acerca de la importancia de consolidar una política de competencia consistente y única dentro de la AP. El mercado interno requiere de la promoción de una competencia efectiva en la asignación de recursos. Sin embargo, no será motivo de sorpresa encontrar a mediano plazo múltiples intereses políticos y económicos que confluyan tanto con intereses nacionales como con las futuras instituciones supranacionales y que a la vez perseguirán una integración más profunda que la actual. Como resultado el fortalecimiento de la política de competencia dependerá, en gran parte, de las controversias que se presenten entre Estados miembros y la solución que resulte de ellas.

La estructura de la política de competencia se espera que sea de gobierno multinivel como en el caso de la UE. Sin embargo, y retomando la experiencia de la UE, se deberá prestar atención a la inevitable como indeseable duplicación de esfuerzos entre el sistema de gobierno supranacional y las entidades de los Estados miembros. Para ello es importante definir claramente las respectivas funciones, actividades y límites de cada actor parte de la red de política de competencia dentro de la AP. Como consecuencia, la AP puede seguir el modelo de la UE sin ser este último exclusivo en su especie.

Los países miembros de la AP al ser economías emergentes y, por ende, países en vía de desarrollo pueden tomar como línea base la experiencia de integración de la UE y enriquecerla al transformar y ajustar algunos de sus elementos sobre temas específicos; pero no depender únicamente de dicho modelo de estructura institucional y derecho comunitario. Vale la pena indagar otros modelos de competencia buscando contribuir a la construcción de un sistema más *sui géneris* para el área de competencia en la AP.

El reto de regular la competencia a nivel regional en la AP será todavía mayor para los países miembros, quienes en la actualidad experimentan desafíos en este tema al interior de sus mercados. Por ejemplo, desde ya, se pueden prever conflictos entre los distintos niveles de gobernanza de actores que formarán parte del sistema de política de competencia entre los que se encuentran los Estados-Nación, futuras instituciones o reuniones de ministros que regularán este tema y consumidores representados en grupos de interés. Aunque la AP tiene un propósito más liberal, económicamente hablando, y limitado que la Unión Europea, los Estados miembros tienen que hacer frente con los efectos indirectos de la integración y el intercambio especialmente respecto a iniciativas políticas adaptadas a la situación económica, política y cultural de estos.

La agenda y el debate alrededor de la política de competencia en la AP deberá ser inclusiva con el sector privado, invitando a representantes de gremios a ser parte en la construcción del marco regulatorio. Así, la empresa privada al obtener un papel más activo en la definición de la política de competencia tendrá el posible ánimo de involucrarse en otros temas que afectan indirectamente el desarrollo de sus actividades. Los retos de mayor atención serán aquellos relacionados con la pobreza e inequidad, en donde el rol de la empresa podrá alinearse con la responsabilidad social y sostenibilidad empresarial.

Por lo anterior, este artículo se ha propuesto incentivar el debate en este tema e invitar a investigadores a trabajar sobre teorías y datos empíricos para el nuevo diálogo que se abre con la Alianza del Pacífico y el giro hacia la región de Asia. En este esfuerzo, el modelo de la UE, las teorías del regionalismo y el desarrollo del área del Pacífico entre América Latina y Asia serán temas centrales de discusión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alianza del Pacífico. (2013). *Alianza del Pacífico*. Recuperado de <http://alianzapacifico.net>.
- Amat, Y. (2014). *Canciller explica el alcance del acuerdo comercial de Alianza del Pacífico*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13473735>.
- Bache, I., Stephen G. and Bulmer, S. (2006). *Politics in the European Union*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Bakhoun, M. (2012). Introduction. En J. Drexler, M. Bakhoun, E. Fox, M. Gal and D. Gerber (Comps.), *Competition policy and regional integration in developing countries*. London, England: Edward Elgar publishing.
- Baldwin, R. and Thornton, P. (2010). *Multilateralising regionalism: Ideas for a WTO action plan on regionalism*. Genève, Switzerland: Graduate Institute of International and Development Studies.
- Bilal, S. and Olarreaga, M. (1998). Regionalism, competition policy and abuse of dominant position. *European Institute of Public Administration Working Paper*, 98 (01), 1-22.
- Botta, M. (2011). The role of competition policy in the Latin American regional integration: A comparative analysis of CARICOM, Andean Community and MERCOSUR. *IX Annual Conference of the Euro-Latin Study Network on Integration and Trade*, Appenzel, Switzerland.
- Caporaso, J. (1998). Regional integration theory: Understanding our past and anticipating our future. En W. Sandholtz and A. Stone (Comps.), *European integration and supranational governance*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Christiansen, T., Jørgensen, K.E. and Wiener, A. (2001). *The social construction of Europe*. London, England: SAGE.
- Craig, P. and de Búrca, G. (2003). *EU Law: Text, cases and materials*. Oxford, London: Oxford University Press.
- Ferrer, A. (2006). *Hechos y ficciones de la globalización. Argentina y el MERCOSUR en el sistema internacional*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Fox, E.M. (2012). Competition, development and regional integration: In search of a competition law fit for developing countries. *NYU Law and Economics Research Paper Series*, 11 (04), 1-24.
- Gamble, A. and Payne, A. (1996). Introduction: The political economy of regionalism and world order. *Regionalism and world order*. Basingstoke, England: Macmillan Press.
- García, P. (2013). *Acotación a la Alianza del Pacífico*. Recuperado de <http://blog.uexternado.edu.co/acotacion-a-la-alianza-del-pacifico/>.

- Gardini, G.L. (2013). *The added value of the Pacific Alliance and 'modular regionalism' in Latin America*. Recuperado de <http://blogs.lse.ac.uk/ideas/2013/06/the-added-value-of-the-pacific-alliance-and-modular-regionalism-in-latin-america/>.
- George, S. (1996). The European Union, 1992 and the fear of 'Fortress Europe'. En A. Gamble and T. Payne (Comps.), *Regionalism and world order*. Basingstoke, England: Macmillan Press.
- Haas, E.B. (1958). *The uniting of Europe: Political, social and economic forces*. Stanford, USA: Stanford University Press.
- Haas, E.B. (1964). *Beyond the Nation-state: Functionalism and international organization*. Stanford, USA: Stanford University Press.
- Haas, E.B. (1970). The study of regional integration: Reflections on the joy and anguish of pretheorizing. *International Organization*, 24 (4), 607-646.
- Hettne, B. (2006). Beyond the 'new' regionalism. En A. Payne (Comp.), *Key debates in new political economy*. Abingdon, England: Routledge.
- Hix, S. (2005). *The political System of the European Union*. Basingstoke, England: Palgrave Macmillan.
- Hoffmann, S. (1966). Obstinate or obsolete? The Fate of the nation-state and the case of Western Europe. *Daedalus*, 3, 862-915.
- Hveem, H. (2006). Explaining the regional phenomenon in an era of globalization. R. Stubbs and G. Underhill (Comps.), *Political economy and the changing global order*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Hurrell, A. (1995). Regionalism in theoretical perspective. En L. Fawcett and A. Hurrell (Comps.), *Regionalism in world politics*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Ibarra Pardo, G. (1993). Políticas de competencia en la integración en América Latina. *Integración Latinoamericana*, 45-51.
- Lindberg, L. (1963). *The Political Dynamics of European Economic Integration*. Stanford, USA: Stanford University Press.
- Lowenfeld, A. (2008). *International economic law*. Oxford, USA: Oxford University Press.
- Malamud, A. (2003). Presidentialism and Mercosur: A hidden cause for a successful experience. En F. Laursen (Comp.), *Comparative regional integration: Theoretical perspectives*. London, England: Ashgate.
- Martin, S. (2001a). Competition policy. En M. Artis and F. Nixon (Comps.), *The economics of the European Union: Policy and analysis*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Martin, S. (2001b). *Industrial organization: a European perspective*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Mejía López, R. (2014). Alianza Pacífico: mal negocio para el agro colombiano. Recuperado de <http://www.portafolio.co/opinion/alianza-pacifico-mal-negocio-el-agro-colombiano>.
- Mols, M. (1993). *Regionalismus und Kooperation in Lateinamerika und Suedostasien. Ein politikwissenschaftlicher Vergleich*. Berlin, Germany: LIT Verlag.
- Monti, G. (2002). Article 81 EC and public policy. *Common Market Law Review*, 39 (5), 1057-1099.
- Moravcsik, A. (1998). *The choice for Europe, Social Purpose and State power from Messina to Maastricht*. Ithaca, USA: Cornell University Press.
- Moravcsik, A. (1993). Preferences and power in the European Community: a liberal intergovernmentalist approach. *Journal of Common Market Studies*, 31 (4), 473-524.
- Motta, M. (2004). *Competition policy: Theory and practice*. Cambridge, England: Cambridge University Press.
- Nolte, D. and Wehner, L. (2013). The Pacific Alliance casts its cloud over Latin America. *GIGA Focus*, 8, 1-8.
- Pelkmans, J. (2001). *European integration: Methods and economic analysis*. Harlow, England: Pearson.
- Ramírez, S. (2013). *Regionalism: The Pacific Alliance*. Recuperado de <http://www.americasquarterly.org/content/regionalism-pacific-alliance>.
- Rittberger, B. and Schimmelfennig, F. (2005). Integraciónstheorien: Entstehung und Entwicklung der EU. En K. Holzinger et al. (Comps.), *Die Europaeische Union: Theorien und Analysekonzepte*. Paderborn, Germany: Schoeningh.

- Sandholtz, W. and Stone Sweet, A. (1998). *European integration and supranational governance*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Sandholtz, W. and Zysman, J. (1989). 1992: Recasting the European bargain. *World Politics*, 42 (1), 95-128.
- Sauter, W. and Langer J. (2007). Competition policy. En A. El-Agraa (Comp.), *The European Union: Economics and policies*. Cambridge, USA: Cambridge University Press.
- Schiff, M. and Winters, L. A. (2003). *Regional integration and development*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Schmitter, P. (1969). Three neo-functional hypotheses about international integration. *International Organization*, 1 (23), 161-166.
- Schneider, B.R. (2004). *Business politics and the state in twentieth-century Latin America*. Cambridge, USA: Cambridge University Press.
- Soderbaum, F. (2003). Introduction. En F. Soderbaum and T. Shaw (Comps.), *Theories of new regionalism*. Basingstoke, England: Palgrave Macmillan.
- Spindler, M. (2002). New regionalism and the construction of global order. *CSGR Working Paper*, 93 (2), 1-31.
- Spindler, M. (2005). *Regionalismus im Wandel: Die neue Logik der Region in einer globalen Oekonomie*. Wiesbaden, Germany: VS Verlag.
- Tsoukalis, L. (1997). *The new European economy revisited*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Tvevad, J. (2014). The Pacific Alliance: Regional integration or fragmentation? *Policy Department, Directorate-General for External Policies*. Recuperado de [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/briefing_note/join/2014/522318/EXPO-AFET_SP\(2014\)522318_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/briefing_note/join/2014/522318/EXPO-AFET_SP(2014)522318_EN.pdf).
- Uruena, R. (2006). The World Trade Organization and its powers to adopt a competition policy. *International Organizations Law Review*, 3, 55-91.
- Venables, A. and Winters, L.A. (2004). Economic integration in the Americas: European perspectives. En A. Estevadeordal, D. Rodrik, A. Taylor and A. Velasco (Comps.), *Integrating the Americas: FTAA and beyond*. Cambridge, USA: Harvard University Press.
- Wallace, W. (1990). Introduction. *The dynamics of European integration*. London, England: Pinter for the Royal Institute of International Affairs.
- Wallace H. and Wallace, W. (2000). *Policy-making in the European Union*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Winters, L.A. (1997). What can European experience teach developing countries about integration. *The World Economy*, 20 (7), 889-912.
- Wunderlich, J.U. (2013). *Regionalism, globalization and international order. Europe and Southeast Asia*. London, England: Ashgate.